

Vol. : 415 Sección Historia
Nº : 1
Año : 1843 - 1850

Correspondencias del Juzgado Superior de Apelaciones dirigidas
al juez de Paz de la Villa Concepción.

Foj. : 39

Juzgado de Paz de la Villa de Concepción

*Suplexion las atas
no oficio.
Dist que a Vno m. S. Concepcion*

Suplexion las artes

o oficio.

Dijo que a Vno m. a. de Concepcion
Abril 1742

Juan de Alvarenga

Juan de Alvarenga
Vila Rica de la Villa de Concepcion

1843 á 50

1843

Vol 90

N 24 1

Correspondencias del Juzgado Superior de Apelaciones dirigidas al Juez de Paz de la Villa de Concepcion

Se ha recibido la lista nominal de Actas conciliadas, que con oficio 5. del corriente acompaña y dixese Vno á este Superior Juzgado. Ella aunque reformada y bastante cumplida en su tenor y contexto, se la nota el defecto indispensable de venir en papel comuro y no en el sellado de oficio como se previno á Vno en 29 del proximo vencido. Sin duda no tuvo Vno esto presente al tiempo de formar la que ahora remite y participo en ello tan grande equivocacion que pasa á ser cierta. Se incluye y devuelve á Vno ~~por~~ su extencion en el indicado papel sellado, y que á la posible brevedad la dixise para llevarla al Excmo. Supremo Gobierno, segun se le ha hecho. Reconosese no obstante lo atento de su consideracion á los respetos de este Tribunal.

Dios que á Vno m. a. Asuncion Mayo 11 de 1843.

Juan Jose Alvarez

3

Juz. Paz de la Villa de Concepcion.

2

La lista nominal de actas conciliadas que con
Oficio 47 del corriente acompaña y dióse Vmo á
este Superior Juzgado, queda recibida; y será elevada
al Supremo Conocimiento de S. S. E. E. como corres-
ponde.

Dios que á Vmo m. a. Abancion 22 de
Mayo de 1843.

Juan José Alvarado

4

En Suces de Paz en la Villa de Concepción

Queda este Superior Juzgado orientado en cuanto
 en oficio en 1º del corriente dice Uno en orden à la
 falta de lista nominal que havia remitido cuando hu-
 viesen ocurrido asuntos que existiesen la correspondiente
 formacion en actas. Sin embargo el oficio sera elevado
 al conocimiento de la Autoridad Suprema con la S-
 clemente actas nominales respectivas al segundo trimestre
 del año.

Dios que a Uno m. d. Asuncion Agosto 18
 de 1843.

Juan Jose Alvarado

Don Juan de Paz de la Villa de Concepcion

9

3

En su Oficio 31 del próximo vencido queda este Superior Juzgado orientado en que en ese y su cargo en el tercer trimestre del año no ha ocurrido causa alguna que iniciar ni conciliar. Esta noticia será elevada al Supremo Conocimiento de los Excmos. Señores Comules de la Republica, como corresponde.

Dios que a Vmo m. a. Abunición

Mer. Noviembre de 1843.

ii

Juan Torc Alvarenga


3

6

Don Juan de Paz de la Villa de Concepcion.

En su oficio 30 del vencido Enero queda este Superior
 Juzgado en la inteligencia de que en este se ha cargo
 y ultimo trimestre del pasado año no ha ocurrido
 causa alguna que iniciar ni conciliar. Noticia que
 con la oportunidad correspondiente sera elevada al
 Supremo Conocimiento.

Dios que a Vno m. a. Anuncion Febr
 12 de 1844.

Juan Jose Alvarez


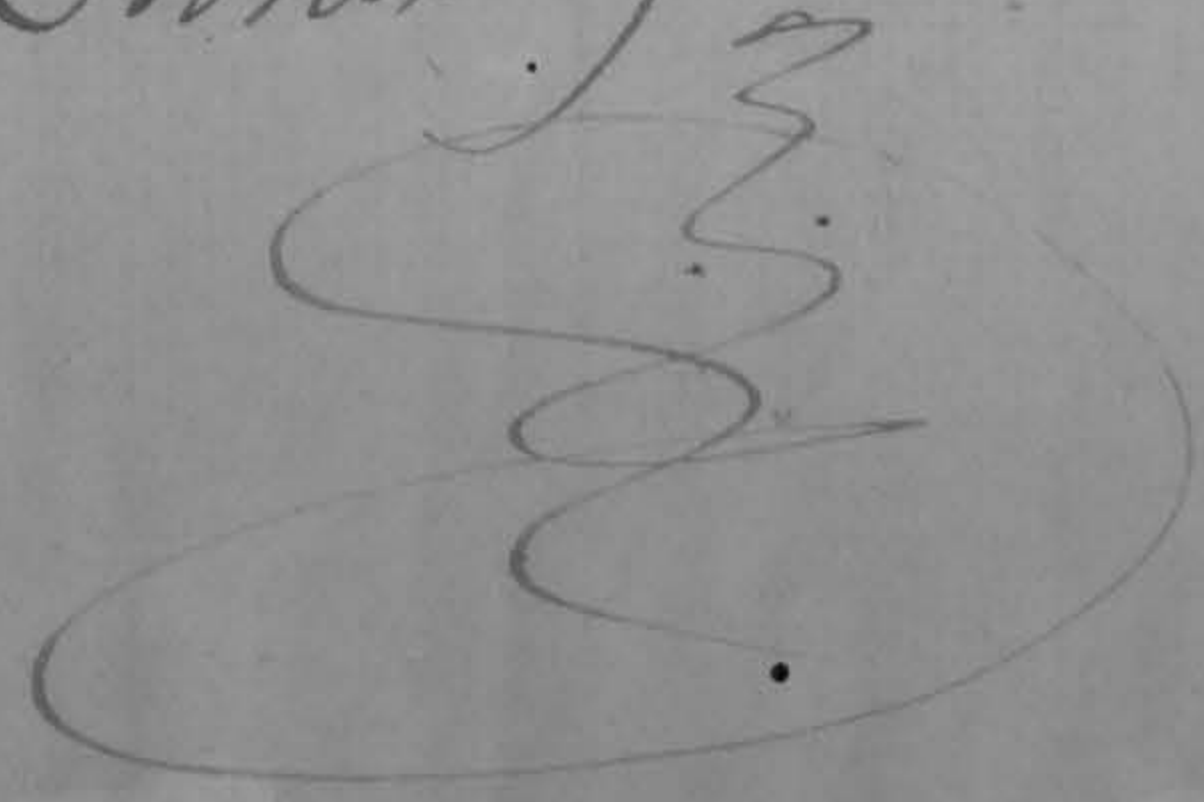
7

Don Juan Lopez de la Villa y Concepcion

La lista nominal que con oficio datado el 30 del pro-
ximo venido acompaña V. y es respectiva à las cau-
sas conciliadas en ere Juzgado de su cargo y tercer
trimestre del año, se presenta tan individual y me-
nuda, que ya parece que algo se exeso incluye
la relacion de partidas que comprehende; pero al ad-
vertirla tan atenta à los estatutos y ordenanzas
del caso, se conoce que todo en efecto del zelo y ac-
tividad con que trata V. se puntualizan los debe-
res de su incumbencia. Por lo mismo es cierta-
mente se considerase digna de elevarse al Supre-
mo conocimiento del Excelentissimo Señor Precidor
se asi habrá de verificarse con la oportunidad que
corresponde.

Dios guarde à V. muchos años. Asuncion
Diciembre 22 de 1814.

Juan Jose Aravenza



Ciudadano Juez de paz de la Villa de Concepcion.

4

Ha recibido este Superior Juzgado la razon de causa conciliada en ese seu cargo y cuanto turnarse el pasado año, segun lo avisa por el oficio que la acompaña y dirige C. con fha 31. del proximo vencido. Ella sera oportunamente elevada al Supremo conocimiento del Excelentisimo Señor Presidente de la Republica, segun lo prescribe el estatuto de justicia.

Dios guarde á V. muchos años. Atencion C. eno 7.
de 1845.


Juan Tor Alvarado



10
Señor Juez de paz de la Villa de Concepcion.

Con oficio dado el 31 de Marzo ultimo ha recibido este superior Juzgado la razon y causas conciliadas en ese y su cargo y praxea riximenne del presente año. Ella sera oportunamente elevada al supremo conocimiento del Excelentisimo Señor Presidente de la Republica, segun lo prescribe el estatuto y justicia.

Dios que a C. m. a. Asuncion Mayo 15 de 1815.

Juan Jose Alvarez


19

Indadano Juan y paz de la Villa y Concepcion

H

Ha recibido este superior Juzgado la rason y causas
conciliadas en este de su cargo y segundo trimestre del
presente año, segun lo avisa por el oficio que la acompa-
ña y dirige C. con fecha 30 del proximo vencido.
Ella será oportunamente elevada al supremo conocimien-
to del Excelentissimo Señor Presidente de la Republica,
segun lo prescribe el estatuto de justicia.

Dios que a C. m. a. Anuncion Julio 12 de 1845.

Juan Jose Ayaranga



14

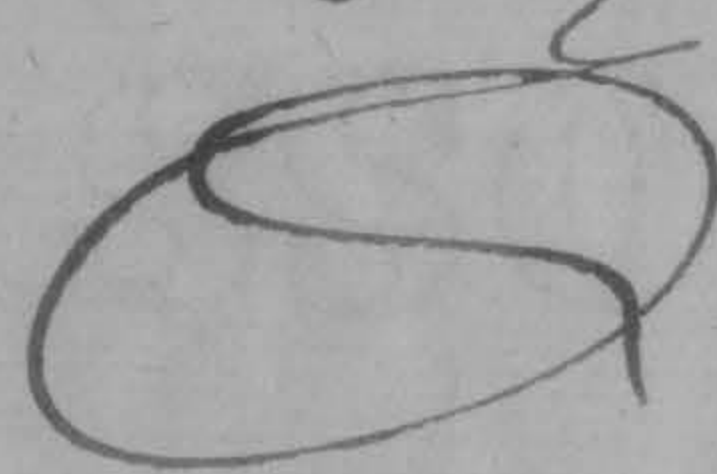
Ciudadano Juez de paz de la Villa de Concepcion.

Viva la Republica del Paraguay!
 ¡Independencia o muerte!

Por su oficio 31 de Diciembre del presente venido año queda este superior Juzgado orientado y que en ese y en su cargo y su cargo juntamente el citado año no ha ocurrido causa alguna conciliada. Aviso que será elevado con oportunidad a la Autoridad Suprema.

Dios que a G. m. a. Asunción Enero 20 de 1816.

Juan Jose Alvarez



16

Ciudadano Juan y Paz de la Villa de Concepcion

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Por su oficio Bo del proximo venido queda este supe-
rior Juzgado avisado de que en ese de su cargo y segun-
do trimestre del presente año no ha ocurrido como alguna
conculada. Aviso que sea oportunamente elevado a la
autoridad suprema.

Dios que a V. m. a. Asuncion Julio 27 de
1816.

Juan Jose Alvarez



18

Ciudadano Juez de paz de los Rios de Comision.

17

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia ó muerte!

Ha recibido este superior Juzgado la razon de la
unica causa conciliada en este su cargo y cuarto
trimestre del año proximo pasado. Ella será o por-
tunamente elevada á la Autoridad Suprema.

Dios guarde á V. muchos años.

Asuncion Mayo 10 de 1847.

Juan Jose Arraunaga

C. 2.º

ciudadano Juez de paz de la Villa de Concepcion.

19

¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia ó muerte!

He reparado que C. anduvo con mucho descuido, entendiendo su lista nominal en setto del año 47, debiendo haber sido en el de 46, segun la fecha de ella; y si no hubiere habido ya este, para usar de aquel, hubiera puesto la fecha y el mes que le correspondia, como supongamos el 3, 4, ó 12 de Enero ó Febrero. Para cuya correccion le devuelvo la referida lista con especial encargo de que, corregida que sea, me la vuelva sin demora alguna; pues sola ella me conviene para la elevacion de las demas listas de mi clase al Excmo. Supremo Gobierno de la Republica.

Dios que á C. m. Sa. Anuncion Abril
8 de 1847.

Juan Jose Alvarez

22

Ciudadano Juez de paz, de la Villa de Concepcion.

21

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

En su oficio 31 de Mayo ultimo queda este Superior Juzgado orientado de que en ese se su cargo y primer trimestre del año no ha ocupado causa alguna conciliada. Aviso que será oportunamente elevado al Supremo conocimiento del Excmo Señor Presidente de la Republica.
Dios que a V. muchos años. Asuncion
Mayo 15 de 1847.

Juan Jose Alvarez

24

Ciudadano Juez de paz de la Villa de Concepcion.

23

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia ó muerte!

Por su oficio 30 de Junio ultimo queda
este Superior Juzgado orientado de que en ese
de su cargo y segundo trimestre del presente
año no ha ocurrido causa alguna conciliada,
ni criminal menos grave sentenciada. Aviso
que será oportunamente elevado al supremo
conocimiento del Excmo Señor Presidente de la
Republica.

Dios que á C. m. a. Asuncion Agosto
10 de 1847.


Juan Jose Armas

26

Ciudadano Jefe de paz de la Villa de Concepcion.

¡Viva la República del Paraguay!
 ¡Independencia ó muerte!

Queda recibido el oficio en que participa C.
 no habiendo ocurrido causa alguna conciliada,
 ni criminal menor que se sentenciada en
 ese Juzgado de paz de su cargo dentro del
 primer trimestre del presente año. Asun-
 cion Abail 17 de 1858.

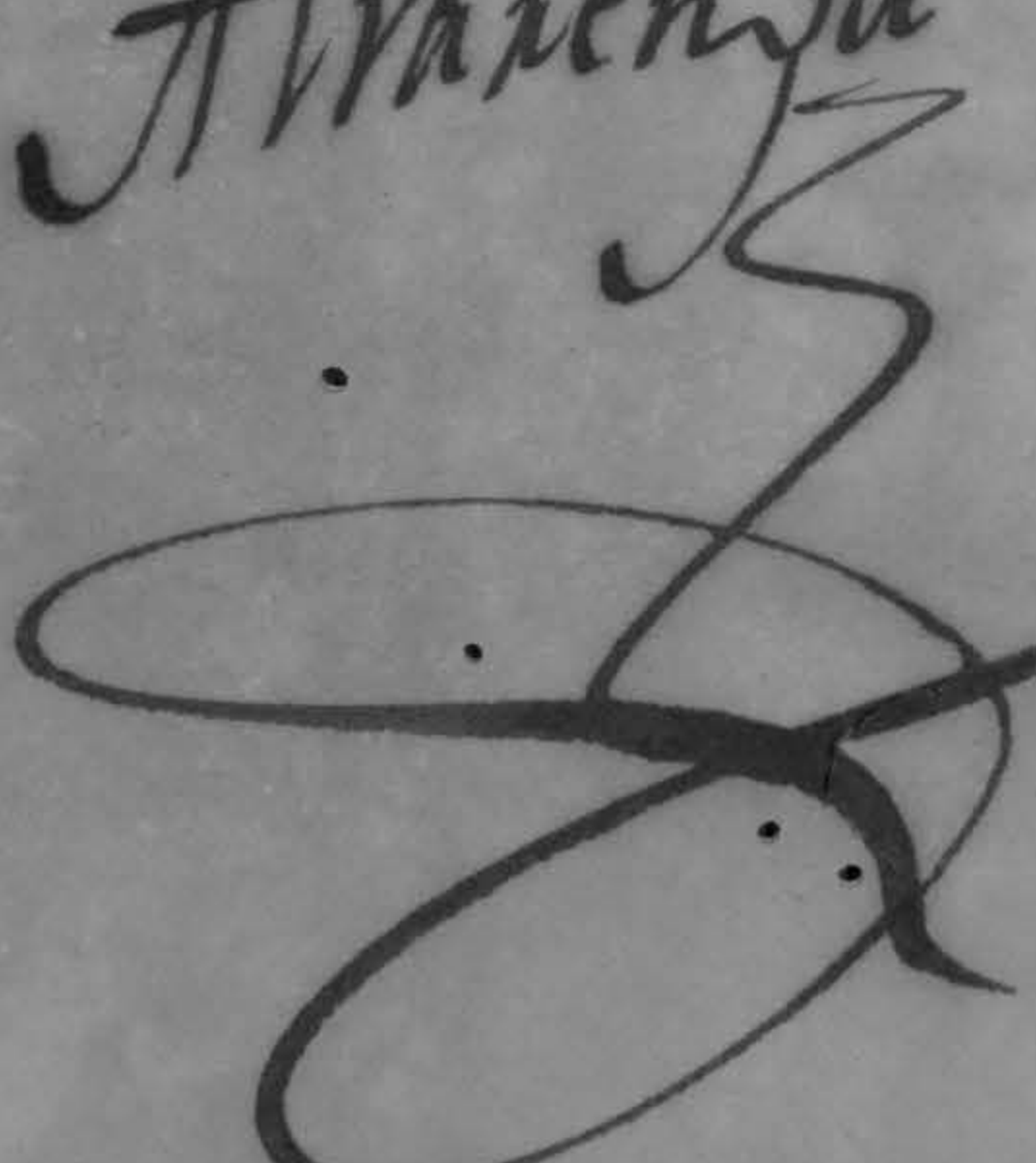
Avanceca


28

Al Juez de paz de la Villa de Concepcion.

¡Viva la Republica del Paraguay!
 ¡Independencia o muerte!

Quedo recibido el oficio en que participa U.
 no haber curado causa alguna conciliada
 ni criminal menor que se sentenciase en ese
 Juzgado de paz de su cargo dentro del segundo
 trimestre del presente año. Asunción Julio 14
 de 1848.

Aravenza


30
 Al Juez de paz de la Villa de Concepción.

29

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Asuncion 11 de Noviembre de 1818, año
39 de la libertad, 58 del reconocimiento
explicito a la Independencia por el
Gobierno de Buenos Aires y 36 de la
Independencia nacional.

Enterado el Señor Jefe Superior de ape-
laciones del oficio que le ha dirigido con
fecha 27 de Octubre último, se ha tenido
el S. S. proveer lo siguiente.

Asuncion
" Noviembre catorce de mil ochocientos
" cuarenta y ocho = El Jefe de par consul-
" tante remitirá a este Superior Juzgado
" los autos a que se refiere en el presente
" oficio de consulta para la determinacion
" que correspondiere en el caso, debiendo al
" efecto interarse en oficio una providen-
" cia al expresado Jefe de par para su
" inteligencia y cumplimiento, quedando
" en el expediente la anotacion correspon-
" diente. Alvarez y Gomez Domingo Francis-
" co Sanchez Secretario del Juzgado supe-
" rior de Apelaciones.

Y lo transcribo a C. de orden de
S. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde

Expediente de la villa de a. m. a.

Domingo Fran^{co} Sanchez

Secretario Jurgid^o

de apelaciones.

[Handwritten flourish]

En esta villa de a. m. a. a los 28 dias del mes de...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Por tanto yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

En fe de lo qual yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

Yo el secretario de la villa de a. m. a. Juan...

¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Asuncion 25 de Enero de 1819, año 110 de la
liberacion, 39 del reconocimiento explicito de la
Independencia por el Gobierno de Buenos
Aires y 37 de la Independencia nacional.

Queda recibida en este Juzgado Superior de ape-
laciones la razon de una causa criminal
leve sentenciada por C. en todo el cuarto
trimestre del año ultimo; y pido a C.
para lo sucesivo que cuando en casos seme-
jantes, haya de hablarse de un solo asunto,
basta decir en el encabezamiento = Razon
de la unica causa de; y no lista nominal
de las causas que se han seguido en este
Juzgado de paz, de como impropriamente
atierna C. en el documento que motiva
esta contestacion pues C. sé que ese mo-
do de hablar solo puede usarse siendo las
causas dos ó mas; y no cuando de cuenta
C. de una sola causa.

Dios que á C. m. d.

Juan Jose Arsenza

no
no. Fuez de paz de la Villa de Concepcion.

Viva la Republica del Paraguay!

34

¡Independencia o Muerte!

Anuncion 16 de Abril de 1849, ano 140 de la liber-
dad, 39 del reconocimiento explicito de la Indepen-
dencia por el Gobierno de Buenos Aires y 37 de
la Independencia nacional.

Se ha recibido en este Juzgado Superior de apelacio-
nes el oficio de C. de 31 Marzo proximo anterior,
dando cuenta de que en el Juzgado de paz de su cargo
no ha ocurrido causa conciliada ni criminal menor
grave sentenciada; quedando á elevarlo oportunamente
ante el Excmo Señor Presidente de la Republica.

... Dios que á C. m. a. ^{de} Entr. penglon. = se = vale.

Juan Jose Aravenza

36

no 7
mo. Juez de paz de la Villa de Concepcion.

¡Viva la República del Paraguay! ³⁶
¡Independencia o Muerte!

Aurición 11 de Mayo de 1850, año 41 de la
Libertad, 40 del reconocimiento expreso de la
Independencia por el Gobierno de Buenos
Aires y 38 de la Independencia nacional.

La participación de V. de 30
de Marzo último, donde da cuenta de
que no ha ocurrido en ese juzgado de paz
de mi cargo en el primer trimestre del
presente año, asunto alguno que con-
ciliar, ni determinar como criminal
menor grave; es en poder del Jefe Supe-
rior de apelaciones que suscribe, quedando
de a exhibirla con los demás documentos de
su clase ante el Excmo Señor Presidente
de la República.

Dios que a V. m. a.

38 Hermenegildo Fumone

no. 7
Jefe de paz de la Villa de Concepción

Viva la Republica del Paraguay.³⁴
Independencia o Muerte!

Asuncion 10 de Diciembre de 1849,
año 40 de la Libertad, 39 del revo-
cimiento explicito de la Independen-
cia por el Gobierno de Buenos
Aires y 37 de la Independencia
nacional.

Queda recibido el oficio de V. donde parti-
cipa á este Juzgado Superior de apelaciones
que en el de par de su cargo no ha ocurrido
causa alguna conciliada ni criminal le-
ve sentenciada en el tercer trimestre del
corriente año.

Dios que á V. m. S. a

Juan Jose Alvarez

40

no

Qued. Ser. de par de la Villa de Concepcion

39

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Asuncion 14 de Enero de 1856, año 41 de la
Libertad, 40 de reconocimiento explicito de la
Independencia por el Gobierno de Buenos Aires
y 38 de la Independencia nacional.

En mi poder el oficio de C. de 31 de Diciem-
bre ultimo con la participacion de no haber ocur-
rido en el trimestre venido a la jta expresada,
causa alguna conciliada ni criminal meros
grave sentenciada en ese juzgado de paz de
su cargo; siendo de mi deber elevar oportu-
namente el oficio de esta constatacion ante
el Excmo Señor Presidente de la Republica.

Dios que a U. muchos años.

Stenmenegildo Zunone
[Signature]

42

Ciudad. Fuera de par de la Villa de Concepcion.